



**Dip. Ramón Javier Padilla Balam**  
**Presidente de la Mesa Directiva en Turno.**  
**PRESENTE.**

**HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.-**



Los suscritos Diputados **José Carlos Toledo Medina**, Presidente de la Comisión de Deporte; **José de la Peña Ruíz de Chávez**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde; **Tyara Schleske de Ariño**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y **Santy Montemayor Castillo**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático todos de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo. Con fundamento en las facultades que nos confieren la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo ambos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta Soberanía Popular la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 31, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, en tenor de la siguiente:**

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 31, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma de Junio de 2011 que sufrió nuestra Constitución en materia de Derechos Humanos, constituye la reforma más importante que ha sufrido nuestro texto Constitucional Federal en el último siglo, y el cúlmine de esfuerzos por implementar un sistema jurídico mexicano capaz de enfrentar los nuevos retos de la convencionalidad y la apertura al reconocimiento de instrumentos internacionales garantistas que reconocen distintos derechos en la globalidad.

Dichas modificaciones a nivel tanto jurídico como institucional, permitieron la introducción al sistema normativo mexicano de derechos humanos reconocidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo cual, faculta la armonización de nuestro marco normativo interno con los previamente citados instrumentos internacionales buscan el reconocimiento y la protección plena de todos los derechos humanos, aún aquellos que todavía buscan positivarse en el texto constitucional.

Dentro de esa almagama de derechos que encontramos aún sin tutela de protección constitucional, se encuentra el derecho al medio ambiente adecuado, derecho pilar sobre el cual descansa la vida y desarrollo físico de todos los seres vivos en el planeta tierra.

Actualmente, existen diversas condiciones sociales que limitan el goce y ejercicio de los derechos humanos como la pobreza, el desempleo, la injusticia, la impunidad, la corrupción, entre otros. Por mucho tiempo se ha discutido si estos hechos son causa o efecto de las violaciones a derechos humanos, ante lo que se ha revelado la interrelación existente en una doble vía. Aunado a lo anterior, no se puede perder de vista que los derechos humanos encuentran límites en las condiciones que el medio ambiente impone a las sociedades.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 31, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**



Entendemos por medio ambiente, el espacio donde el ser humano, interactúa con la naturaleza y su entorno, de el, obtenemos todas las materias primas que los seres humanos necesitamos para vivir y transformar lo que nos rodea. La importancia del medio ambiente es innegable puesto que de la situación del medio ambiente depende nuestra calidad de vida y la de nuestros sucesores así como el desarrollo económico y social de nuestro país.

Por consecuencia el derecho humano a un medio ambiente adecuado constituye la punta de lanza por la cual, los seres humanos adquieren acceso tanto a la vida misma y todo lo que ello conlleva, como calidad de vida y desarrollo humano, así como la puerta para el goce y disfrute de otros derechos humanos, que serían imposibles sin un medio ambiente adecuado que permita el mínimo disfrute de calidad de vida.

El sostenimiento del planeta y de condiciones de vida digna para toda la población tiene como una de sus premisas crear y mantener condiciones medioambientales adecuadas para el libre desarrollo de la personalidad de los seres humanos.

Diversos debates entre los Estados parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han conducido en favor de proteger el derecho humano a un medio ambiente adecuado derivado de una evolución progresista y universal de los derechos humanos, al reconocer que el derecho a un medio ambiente adecuado es fundamental para el libre desarrollo de los seres humanos en sociedad, así como determinar el alcance del cambio climático en el ejercicio de los derechos humanos.

Derivado de lo anterior la Corte considera al Derecho Humano al medio ambiente sano es un derecho autónomo fundamental para la existencia de la humanidad en el planeta tierra, reconociendo el impacto del cambio climático en el goce de los derechos efectivos, en especial en las comunidades más vulnerables como lo son niños, indígenas y personas en situaciones de pobreza extrema.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 31, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**



Por lo tanto en diversas sentencias la Corte ha establecido la obligación de los Estados parte de respetar los derechos a la vida e integridad personal, en relación con la protección del ambiente, esto implica, crear un andamiaje jurídico-institucional que permita preservar, proteger y respetar el medio ambiente evitando la adopción de políticas públicas que pongan en riesgo significativo el desarrollo sostenible; en consecuencia la preservación y equilibrio del medio ambiente.

El Estado Mexicano, como Estado parte de la Organización de los Estados Americanos y en la búsqueda constante de la convencionalidad en materia de Derechos Humanos, ha asegurado la protección y tutela constitucional del Derecho al medio ambiente en su artículo 4 del texto Federal Constitucional; el cual a su literalidad norma:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Sin embargo, lo anterior no se ha visto traducido en las Constituciones locales, que si bien reconocen el derecho a un medio ambiente sano, no garantizan la tutela y protección Constitucional; pilar fundamental para la construcción de mecanismos de Ley que regulen, supervisen y fiscalicen actividades que puedan dañar el medio ambiente, previniendo a la exposición de riesgos nuestros recursos naturales y así la futura conservación de los mismos para las generaciones venideras.

En ese contexto, la legislación mexicana en materia ambiental ha presentado un desarrollo provisorio dentro del sistema jurídico del Estado mexicano, que aún no es suficiente para salvaguardar nuestra riqueza natural, y garantizar la protección al ambiente que constantemente exige; por lo que positivizar la tutela constitucional a nivel

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 31, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**



local permitiría dar un paso más en la búsqueda siempre permanente de la protección más amplia de los derechos humanos.

Dicho lo anterior y persiguiendo los ideales del Partido Verde Ecologista de México de buscar la protección de nuestro medio ambiente para así garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos y permitir el desarrollo sostenible de las futuras generaciones, mediante las modificaciones pertinentes a nuestros cuerpos de Ley, los Diputados que integramos la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista en esta H. XV Legislatura, nos permitimos presentar ante el pleno de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 31, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

**UNICO.- Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 31, recorriéndose los párrafos subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 31.** La organización y desenvolvimiento de la familia revisten un objeto particular de tutela, para el orden jurídico del Estado.

...  
...  
...  
...  
...

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente sano. El Estado y los Municipios dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas que

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 31, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**



deberán llevar a cabo las autoridades para garantizar su protección, preservación, restauración y mejoramiento.

**El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley o las leyes especializadas en la materia.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la Ciudad De Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**Diputado José Carlos Toledo Medina**  
Presidente de la Comisión de Deporte

**Diputada Santy Montemayor Castillo**  
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático

**Diputada Tyara Scheleske de Arriño**  
Presidenta de la Comisión De Desarrollo Juvenil Con Igualdad de Oportunidades

**Diputado José de la Peña Ruiz De Chavéz**  
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PVEM

*Handwritten signature and date: 28/5/18*

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 31, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**